



La Dirección Nacional de Derecho de Autor adopta de manera permanente, medidas para el desarrollo de las actuaciones que se tramitan ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales por medio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

También se reanudan términos y radicación de los procesos que cuentan con cuadernos reservados, las pruebas extraprocesales de inspección judicial y las medidas cautelares contempladas en la Ley 23 de 1982.

Bogotá, D.C. agosto 31 de 2020. La directora general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Carolina Romero Romero, da a conocer la **Resolución 128 del 27 de agosto de 2020**, por la cual se adoptan de manera permanente algunas medidas para el desarrollo de las actuaciones que se tramitan ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales por medio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual determina:

PRIMERO: Establecer que en adelante, la radicación de nuevas demandas, pruebas extraprocesales, medidas cautelares extraprocesales, memoriales, constancias de notificación, recursos y cualquier tipo de documento que se pretenda allegar a la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, solo se podrá realizar a través del correo electrónico info@derechodeautor.gov.co. Para esto se deberán atender, en todo caso, los postulados de los artículos 78 numeral 14, y 109 inciso 4 del CGP y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En adelante, cuando se radiquen documentos que necesiten ser sometidos a reserva, esto deberá expresarse en el cuerpo del correo electrónico con el cual se remitan los documentos, lo anterior para evitar que sean cargados en los cuadernos que son de libre acceso para las partes.

SEGUNDO: Establecer que los documentos que se radiquen con destino a la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA, serán cargados a más tardar el día hábil siguiente en la carpeta virtual de Microsoft OneDrive donde se conformará el expediente con los demás documentos que en adelante alleguen las partes o profiera la Subdirección.

TERCERO: Establecer que en los casos en que los documentos a radicar no puedan ser remitidos en un solo correo electrónico, podrán separarse los archivos y ser enviados en varios correos, que deberán ir debidamente enumerados.

Cuando los archivos no puedan separarse, el interesado podrá cargarlos a una plataforma de almacenamiento y dar acceso directo a la Subdirección para que los descargue. En este caso, el memorial de radicación deberá indicar el nombre exacto de los archivos a descargar, su orden, dirección en la que están alojados y los datos e indicaciones para el acceso a ellos.

El interesado deberá indicar un número telefónico y correo electrónico de contacto para solucionar cualquier inconveniente que se presente con los archivos. Si no se



logra su descarga o los archivos no están donde se indicó, se tendrán por no radicados.

CUARTO: Establecer que a los correos electrónicos que hayan informado las partes y sus apoderados, se les remitirá un enlace de acceso a la carpeta virtual de Microsoft OneDrive en la que se encuentre el respectivo expediente, al igual que a la de estados y fijaciones en lista.

Las personas que cuenten con el enlace del expediente podrán acceder a este en cualquier momento y lugar.

Cuando el expediente cuente con uno o varios cuadernos reservados, los documentos correspondientes a dichos cuadernos serán cargados a una carpeta de Microsoft OneDrive a la que solo tendrán acceso las personas autorizadas por la Subdirección, vía remota, mediante una videollamada por Microsoft OneDrive y previa cita solicitada a la Secretaría.

Cuando se requiera acceso al expediente por parte de la Procuraduría o de un auxiliar de la justicia, estos deberán presentar un memorial en el que acrediten la calidad en la que actúan e indiquen el correo electrónico al cual necesitan que se dé acceso al expediente y a vuelta de correo la Secretaría les informará el enlace. En caso de que algunas personas se integren al proceso con posterioridad a la demanda inicial, se les remitirá el acceso a la carpeta virtual del expediente una vez se entiendan notificadas y suministren al despacho un correo electrónico de contacto.

Quien requiera soporte para ingresar a la carpeta virtual de Microsoft OneDrive en la que se encuentra el expediente, se podrá comunicar telefónicamente con la Subdirección o acudir a la sede de la DNDA, siempre que se cuente con atención presencial, en este último caso se le asistirá para que a través de alguno de los computadores que se tienen para la atención al usuario, acceda al expediente mediante el correo electrónico de ingreso que le envió la Secretaría.

QUINTO: Determinar que en los nuevos procesos se deberá acreditar a la Subdirección la remisión al accionado de copia de la demanda y sus anexos y de la subsanación si la hubiere, en los términos del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia de este, so pena de inadmisión, salvo que junto con la demanda se haya solicitado una medida cautelar o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la contraparte.

Adicionalmente, en ellos deberán expresarse las direcciones de notificación electrónica y el número telefónico de contacto de las partes si los tuviere, del apoderado y de cualquier tercero que deba concurrir al proceso. El mismo deber se predica a la hora de realizar la contestación de la demanda.

SEXTO: Disponer que en los trámites que conozca la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, las notificaciones por estado a que haya lugar, se cargarán en el espacio establecido para ello en la página web de la DNDA www.derechodeautor.gov.co durante el día de su notificación y dentro del horario de atención. Además, se remitirán los autos y sentencias anticipadas, con su correspondiente firma, al correo electrónico informado por los apoderados y las partes.



SÉPTIMO: Disponer que en los trámites que conozca la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, las fijaciones en lista a que haya lugar, se cargarán en el espacio establecido para ello en la página web de la DNDA www.derechodeautor.gov.co durante el día de su notificación y dentro del horario de atención.

OCTAVO: Establecer que en adelante, dando aplicación al artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y durante la vigencia de este, cuando la parte radique un escrito que requiera de traslado y acredite que remitió copia a la contraparte, este no será fijado en lista, sino que se entenderá surtido el traslado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término correrá desde el día hábil siguiente; si no se acredita tal envío será realizada la fijación en lista tal como la contempla el artículo 110 del CGP al referirse a los traslados surtidos fuera de audiencia. Esto último también sucederá cuando la Subdirección sea quien ordene el traslado, el documento sea radicado por un tercero o se haya aportado con anterioridad a la vigencia de dicho Decreto.

NOVENO: Establecer que, dando aplicación a los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y durante la vigencia de este, se tendrán en cuenta por la Subdirección las alternativas allí establecidas para surtir la notificación personal. Sin embargo, en todo memorial de notificación personal que se remita a los demandados, se deberá indicar que para obtener acceso al expediente podrán remitir sus datos de contacto y los documentos que acrediten su calidad al correo info@derechodeautor.gov.co al momento de contestar la demanda o con anterioridad.

En los casos en que no se cuente con la dirección o sitio electrónico del demandado y se deba además remitir la notificación por aviso, en esta se le deberá indicar al demandado que para obtener acceso al expediente podrá remitir sus datos de contacto y los documentos que acrediten su calidad al correo info@derechodeautor.gov.co El notificado también podrá acudir a la sede de la DNDA, siempre que se cuente con atención presencial. Sin embargo, no se entregarán traslados físicos en ningún caso, si no que se entenderán surtidos al proporcionarle acceso a la carpeta virtual en la que se encuentra el expediente.

DÉCIMO: Establecer que cuando la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA conceda un recurso de apelación en el efecto devolutivo, por regla general no se le impondrá al recurrente la carga de aportar la reproducción de las piezas procesales necesarias, ya que por ser el expediente digital bastará con otorgarle un enlace de acceso al superior jerárquico. En todo caso, si el Tribunal Superior de Bogotá exige que el expediente se allegue de forma impresa, mediante auto se le ordenará al recurrente sufragar las respectivas copias.

DÉCIMO PRIMERO: Establecer que cuando se deba remitir un oficio, este se firmará digitalmente en archivo PDF por parte de la Secretaría y su envío se hará de manera preferente a través de correo electrónico, lo cual no obsta para que pueda ser remitido de otra forma. Si el oficio debe ser remitido directamente por alguna de las partes, la Secretaría lo enviará a los correos electrónicos que esta y su apoderado hayan informado para las notificaciones a fin de que realicen la remisión respectiva.



DÉCIMO SEGUNDO: Establecer que cuando las partes o cualquier persona autorizada conforme al artículo 123 del CGP requiera copias de un expediente, se le indicará que debe descargar el correspondiente archivo de la carpeta virtual en que se encuentra alojado. Si el solicitante no tiene acceso a esta, de ser posible se le remitirá el archivo a vuelta de correo, de lo contrario se le dará acceso a una carpeta de Microsoft OneDrive en la que se cargará lo requerido.

Si se pide un desglose de alguno de los expedientes que se encuentran digitalizados, este se cumplirá dando acceso al mismo si no lo tiene o remitiéndole los documentos por correo; si el solicitante tiene acceso a la carpeta virtual podrá descargar directamente los documentos.

Cuando lo requerido sea la primera copia de una providencia y la constancia de su ejecutoria, se remitirá a vuelta de correo en archivo PDF la copia de ella y el oficio que certifica tanto la ejecutoria como la primera copia, el cual irá firmado digitalmente.

DÉCIMO TERCERO: Establecer que cualquier remisión que se deba realizar del expediente se hará dando prevalencia a los medios virtuales, lo cual no obsta para que pueda realizarse de otra manera si la entidad receptora no cuenta con los canales necesarios para una remisión de este tipo o lo exige de otra forma.

DÉCIMO CUARTO: Establecer que las audiencias se realizarán de forma virtual, dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y al artículo 107 del CGP, sin embargo, las partes e intervinientes podrán radicar una solicitud para participar de forma presencial, argumentando en ella las razones que les asistan. El juez decidirá mediante auto si accede a cualquier solicitud de este tipo, caso en el cual la audiencia podrá ser totalmente presencial o mixta si solo algunos de los asistentes presentan la solicitud y les es concedida.

Las audiencias se realizarán utilizando el programa Microsoft Teams o cualquier otro que esté a disposición de la Subdirección, siempre que permita la realización de videoconferencias o teleconferencias y posibilite otorgar acceso a las partes, apoderados y terceros. Para la participación en ellas deberán tenerse en cuenta los lineamientos consagrados en el “Protocolo para la Asistencia y Desarrollo de Audiencias”.

DÉCIMO QUINTO: Disponer que quien quiera retirar una demanda presentada de manera virtual, deberá informar dicha situación mediante memorial. Posteriormente, la Secretaría elaborará un acta en la que dejará constancia de ello y mantendrá el acceso del demandante a la carpeta virtual de Microsoft OneDrive en la que se encuentra el expediente por 5 días más, de forma tal que el solicitante descargue dentro de dicho plazo cualquier documento que requiera.

DÉCIMO SEXTO: Establecer que el archivo del expediente virtual se surtirá cuando la Subdirección entregue al área encargada de esta función en la DNDA una copia de este, guardada en un dispositivo de almacenamiento que permita su posterior consulta.

Una vez el expediente sea entregado para archivo, se eliminarán todos los accesos que se hayan concedido a la carpeta virtual y en caso de requerirse algo del mismo, deberá radicarse una solicitud ante la Subdirección, quien surtirá el trámite interno necesario y remitirá lo solicitado por correo electrónico o cargará los documentos a



una carpeta virtual de Microsoft OneDrive a la que dará acceso al solicitante vía correo electrónico.

DÉCIMO SÉPTIMO: Establecer que para garantizar la seguridad de la información y la conservación de los documentos en el tiempo, la Subdirección realizará una copia de seguridad mensual de la información cargada en las carpetas de Microsoft OneDrive en las que se almacenan los expedientes, la cual quedará en custodia del departamento de sistemas de la DNDA.

DÉCIMO OCTAVO: Establecer que la atención presencial de la Subdirección se sujetará al restablecimiento de esta labor por parte de la DNDA y se acatarán los lineamientos que para ello se establezcan.

DÉCIMO NOVENO: Adoptar el “Instructivo de Radicación de Documentos”, el “Instructivo de Notificaciones Traslados” y el “Protocolo para la Asistencia y Desarrollo de Audiencias” elaborados por la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA, que están publicados para su consulta en la página web de la entidad a través de la ruta Trámites y servicios, Trámites jurisdiccionales.

VIGÉSIMO: Reanudar a partir del 1 de septiembre de 2020, los términos de los procesos que se adelantan ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA y que cuentan con cuadernos reservados.

VIGÉSIMO PRIMERO: Reanudar a partir del 1 de septiembre de 2020 los términos procesales y la radicación de las pruebas extraprocesales de inspección judicial y de las medidas cautelares extraprocesales contempladas en la Ley 23 de 1982.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Enviar una comunicación informativa a partir de la vigencia de la presente Resolución y antes de la fecha de reanudación de términos, a las partes y/o apoderados de los procesos, pruebas extraprocesales y medidas cautelares extraprocesales, a los correos electrónicos que obren en el expediente, en el Registro Nacional de Abogados o a los que sean comunicados por aquellos, conforme a las consideraciones de esta Resolución.

Consultar Resolución 128 del 27 de agosto de 2020

Mayores informes: Dirección Nacional de Derecho de Autor, teléfono: 075-7868220, correo electrónico: info@derechodeautor.gov.co.